



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00334-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta localidad, así como el impetrante, mediante su endosatario en procuración, allegaron el certificado de tradición, en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto; figura preventiva que recayó sobre el vehículo de placas GQO775, de propiedad de la suplicada ROJAS MEJÍA.

En consecuencia, **se ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos**, con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES¹, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado bien mueble e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Ahora, como del referido certificado de tradición se desprende que sobre el especificado rodante se ha constituido un gravamen de tinte real a favor del ciudadano JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE, quien además funge como solicitante dentro del presente asunto, sería del caso disponer su citación, con los propósitos de ley (art. 462 del C.G.P.). Sin embargo, al concurrir en la nombrada persona las calidades de demandante y acreedor prendario, se torna innecesario realizar ese laborío, procediéndose, en su lugar, a **exhortar al aquí implorante** para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de este auto.

Por otro lado, en aras de proseguir con el trámite, **se requiere** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de las perseguidas. En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía ignora los correos electrónicos de las accionadas. De no disponer de tales herramientas, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio hogaño (inc. 4º, art. 6º), lo que implicará que las encartadas no deberán comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación,

¹. dequi.oac@policia.gov.co



sino que tendrán que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con los respectivos canales virtuales, después de exponerlos ante esta Célula Judicial, el incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de la referida Ley, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento de los competentes mensajes de datos y la forma en que se obtuvieron los mecanismos digitales.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **es preciso que**, mediante el señalado CENTRO DE SERVICIOS, **se remita el enlace, con el propósito de que el extremo postulante revise el expediente**². Esto, como quiera que, para la época que nos alcanza, han sido implementados los instrumentos tecnológicos que posibilitan la revisión del paginario, por conductos digitales, en orden a la establecida virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

². jairozuiga@hotmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d27e07dfcae3483bf274ce89de20ec55b60766aaea9bae649645eef80997e3b**

Documento generado en 06/07/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>